

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0225

05 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO PATIÑO CASTAÑO.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.0879 DEL 28 DE MARZO DE 2019**

Persona a notificar: **DIEGO PATIÑO CASTAÑO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 # 18 - 13**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 05 de Abril de 2019

Señor

DIEGO PATIÑO CASTAÑO

CALLE 23 # 18 - 13

Teléfono: 3103206967

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0879 DEL 28 DE MARZO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0225 correspondiente al **RES.PQRDS-0879 DEL 28 DE MARZO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 35209”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesión Universitaria

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0879

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 35209

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **DIEGO PATIÑO CASTAÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la suspensión del servicio de agua para el predio ubicado en la **CL 24 18 – 37 LC CENTRO**, identificado con **Matrícula 35209**, para que se haga un barrido total de la tubería, ya que se presenta una fuga que no ha sido posible detectar, además es una bodega donde se almacena mercancía y no se utiliza el servicio de agua.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 24 18 – 37 LC CENTRO**, identificado con **Matrícula 35209**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo pendiente por valor de ciento sesenta mil quinientos tres pesos (\$160.503), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 27 de marzo del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 35209**, la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 036367, LECTURA VISITA 200, NO. DE LOCALES 1, PRESENTABA FUGA NO VISIBLE ADELANTE DEL MEDIDOR, LOCAL FUNCIONA COMO BODEGA. NOTA: EL USUARIO COMO YA ENCONTRÓ LA FUGA, YA NO NECESITA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO".
4. Que previamente se había practicado una visita en el predio dada reclamación por alto consumo, la cual se realizó el día 21 de febrero de 2019 y había arrojado: "LECTURA 157, SURTE LOCAL EL CUAL SE UTILIZA COMO BODEGA, MEDIDOR REGISTRA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS".
5. Que de la petición del usuario, se entiende que su solicitud persigue obtener la suspensión temporal del servicio por mutuo acuerdo, para realizar labores de barrido de la tubería dada la fuga referida, la cual al parecer ya fue identificada por el usuario. **Matrícula 35209**.
6. Que para que proceda la Suspensión por mutuo acuerdo es necesario que se acredite la condición de Inmueble Desocupado y dado que en el presente caso el predio está funcionando como un local de uso

comercial - bodega, es decir que está presentando un uso, no es posible conceder esta figura. **Matrícula 35209.**

7. Que adicionalmente de la revisión practicada, se encuentra que en el predio ya no se requiere suspender el servicio, pues se hicieron las revisiones pertinentes y se detectó la fuga que se presentaba, la cual era no visible. **Matrícula 35209.**
8. Que en caso de que más adelante el predio se encuentre desocupado, sin tener uso alguno y adicionalmente esté a paz y salvo con la Entidad, podrá presentarse nuevamente la solicitud de suspensión por mutuo acuerdo si es requerida. **Matrícula 35209.**
9. Que de otra parte y si la intención del usuario era la suspensión definitiva o inactivación del servicio, se concluye que esta figura tampoco procedería puesto que se trata de un local comercial que tienen destinación al uso de servicios públicos y por tanto se genera obligatoriedad en su vinculación.
10. Que al respecto conviene indicar, que el párrafo del **artículo 16 de la Ley 142 de 1994** dispone: *“Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”*
11. Que por su parte, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 35209**, se observa que en los últimos dos períodos se facturaron altos consumos en el predio, ocasionados seguramente por la fuga no visible que allí se presentaba:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4136	200	157	43	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	14/03/2019	8
4117	157	135	22	-1	NORMAL	13/02/2019	8
4098	135	134	1	-1	NORMAL	16/01/2019	1
4079	134	134	0	-1	NORMAL	13/12/2018	1
4060	134	133	1	-1	NORMAL	15/11/2018	2

12. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: *“...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido”*.
13. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que el alto consumo presentado en el predio, en las últimas dos cuentas generadas, se debe a la existencia de la FUGA NO VISIBLE referida en el resultado de la visita de verificación, pues con anterioridad a ello se tenía un promedio de consumo de 1 mt³ según los registros de los seis meses anteriores **Matrícula 35209.**

14. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad reliquidar las últimas dos cuentas generadas al predio, en las cuales se habían registrado consumo de 22 y 43 mts³ en su orden y en su lugar cobrar únicamente 1mt³ en cada una de estas cuentas, correspondiente al promedio habitual de gasto de este inmueble con anterioridad a que se presentara el incremento del consumo por la fuga registrada. **Matrícula 35209.**
15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO PATIÑO CASTAÑO**, en el sentido de realizar la suspensión temporal del servicio - por mutuo acuerdo, para el predio identificado con **Matrícula 35209**, ya que se verificó por parte de la Empresa que dicho inmueble está funcionando como un local de uso comercial – bodega, es decir que está presentando un uso y bajo esta condición no procede acceder a la solicitud. Además, del resultado de la visita, se encuentra que en el predio ya no se requiere suspender el servicio, pues se hicieron las revisiones pertinentes y se detectó la fuga que se presentaba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario señor, **DIEGO PATIÑO CASTAÑO**, que en caso de que su intención fuera la suspensión definitiva o inactivación del servicio, dicha figura tampoco procedería, puesto que se trata de un local comercial que tienen destinación al uso de servicios públicos y por tanto se genera obligatoriedad en su vinculación. **Matrícula 35209.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de acueducto No. 45701477 (febrero 2019) y no. 46021892 (marzo 2019), haciendo el cobro de únicamente 1 mt³ en cada una de ellas, correspondiente al promedio de gasto de este inmueble, lo anterior dado que el predio presentó registro por FUGA NO PERCEPTIBLE. **Matrícula 35209.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **DIEGO PATIÑO CASTAÑO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0879 del 28 de Marzo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)